

Resolución No. 5481

(Tunja, 14 NOV 2019)

"Por la cual se modifica el artículo 1 y 3 de la Resolución No 1925 de 5 de abril de 2019"

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo 037 de 2014, y el Acuerdo 066 de 2005.

### CONSIDERANDO

Que la Ley 079 de 1979, establece que la salud es un bien de interés público. En su artículo 591, literal C, establece como medidas preventivas y sanitarias la vacunación de personas según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 117, fue modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, establece: "Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que los protocolos de vacunación se soportan las guías para vacunación de trabajadores en Colombia elaborada por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo y el Reglamento Técnico para la Protección de los Trabajadores Expuestos a Agentes Biológicos en la Prestación de los Servicios de Salud. (Ministerio de Salud y Protección Social y Pontificia Universidad Javeriana/ 2009). Anexo Técnico, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas ocupacionales en personas de la salud.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia está comprometida a promover el autocuidado, fortaleciendo estrategias para la promoción de la salud, y, así evitar eventos adversos de los estudiantes expuestos a riesgo biológico.

Que los estudiantes expuestos a riesgo biológico tienen una responsabilidad ética, moral y son responsables del cuidado de sus pacientes.

Que mediante Resolución No. 1925 de fecha 5 de abril de 2019, se reglamentó el esquema de vacunación para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud Ciencias Agropecuarias a las carreras de Biología, Química, Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la supervisión de la Secretaría de Protección Social Municipal, se hace necesario modificar el esquema de vacunación establecido en Resolución 1925 de 2019.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

### RESUELVE:

30-10-19- J-15

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 1925 de 2019, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1:** Acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la supervisión de la Secretaria de Protección Social Municipal se estableció que Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia tiene la responsabilidad de revisar y validar los esquemas de vacunación de los estudiantes adscritos a los diversos programas académicos de la universidad que por sus estructuras curriculares tienen alta exposición a factores de riesgo de tipo biológico como son: Medicina, Enfermería, Psicología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Biología, Ingeniería Agronómica, Química, Ingeniería Ambiental y Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Se estableció según la normatividad vigente que los estudiantes de los programas antes descritos, deben contar con los esquemas completos de vacunación de la siguiente manera:

<b>PROGRAMA ACADEMICO</b>	<b>VACUNA</b>
Medicina	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Enfermería	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Psicología	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Hepatitis B Toxoide Tetánico

Biología	Hepatitis B
Química	Hepatitis B
Ingeniería Agronómica	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Ingeniería Ambiental	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Hepatitis B

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 1925 de 2019, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 3.** Los esquemas de vacunación exigidos, número de dosis e intervalos, se describen a continuación, los cuales serán verificados y avalados por el personal de salud de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### HEPATITIS B

El esquema de vacunación exigido para Hepatitis B son 3 dosis así: 0-1-6.

La titulación para anticuerpos de Hepatitis B se solicitará a los 6 meses después de la última dosis de vacuna.

Titulaciones de Anticuerpos para AgsHB menor a 10 mIU/ml se indicará nuevo esquema de vacunación para Hepatitis B (0-1-6).

Anticuerpos para AgsHB entre 10 – 100 mIU/ml se indicará un refuerzo para Hepatitis B. Anticuerpos para AgsHB mayor a 100 mIU/ml no hay indicación de inmunización.

En aquellos casos de estudiantes con esquemas de vacunación para Hepatitis B irregulares, se debe continuar con la serie de vacunación y llegado el caso que un estudiante tuviera más de 3 dosis de forma anormal de vacuna para Hepatitis B, se debe solicitar titulación de anticuerpos para Hepatitis B y según resultados se procederá como se explicó anteriormente.

### TOXOIDE TETANICO

El esquema solicitado para Toxoide Tetánico son 5 dosis así: 0-1-6-12-12.

Verificado el carné de vacunación con esquema completo para toxoide tetánico se indicará un refuerzo a los 10 años a partir de la última dosis recibida.

### VARICELA

En los estudiantes quienes no tienen antecedente de la enfermedad está indicado 2 dosis de vacunas para varicela (0-1) con intervalo de 4 a 8 semanas; se permitirá máximo 2 meses de retraso interdosis.

En aquellas personas que tienen el antecedente de la enfermedad y que puede ser certificada por su IPS tratante se procederá a ordenar 1 dosis; de lo contrario se solicitará titulación de anticuerpos para varicela y según el resultado se procederá a ordenar 1 dosis si se requiere.

### **TRIPLE VIRAL**

Se exigirá independiente del esquema de vacunación de la infancia, una dosis de triple viral para el adulto, la cual será de única aplicación.

### **INFLUENZA ESTACIONAL**

Esta vacuna de exigirá solo a los estudiantes de las carreras de Medicina, Enfermería y Psicología teniendo en cuenta que debe aplicarse previo al inicio de las prácticas clínicas.

Esta vacuna se debe administrar cada año y debido al cambio de cepa de la vacuna cada año se recomendará y exigirá que esta sea aplicada de preferencia a partir del mes de abril.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los

14 NOV 2019

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR HERNAN RAMIREZ**  
**RECTOR**

Proyectó: Bienestar Universitario/Rocío Cristancho.

Revisó/Omaira Farfán -Esperanza Arias/Jesús David Hernández

  
Revisó: Dirección Jurídica/ Ricardo Antonio Bernal Camargo